

Diez de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	: Restitución de Inmueble
Demandantes	: OSCAR ALBERTO y DIANA MARÍA ARBOLEDA RIVAS
Demandado	: LENIN HOYOS GONZÁLEZ
Radicación	: 631904089002202000106-00
Interlocutorio	: 150

Procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, rezando así:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que la mayoría de pruebas solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles<sup>1</sup>, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y horas más adelante se indicarán**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, y otras que sin duda permitirán un mejor proveer.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijarán como fechas y hora para la audiencia arriba citada, los días **14 y 15 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.** y se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada<sup>2</sup> del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos

<sup>1</sup> Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

<sup>2</sup> Artículo 372-4 C.G.P.

los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y por último, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

**RESUELVE:**

**Primero: Señalar** como fecha y hora para adelantar las audiencias indicadas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso sobre RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovido por OSCAR ALBERTO y DIANA MARÍA ARBOLEDA RIVAS en contra de LENIN HOYOS GONZÁLEZ, los días **14 y 15 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**

**Segundo: Decretar** la práctica de pruebas a la parte demandante, así:

**Documental:** Aportada con la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente y, la misma se utilizará en diligencia de reconocimiento de documentos.

**Tercero: Decretar** la práctica de pruebas a la parte demandada, así:

**Documental:** Aportada con el escrito de contestación a la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente y, la misma se utilizará en diligencia de reconocimiento de documentos.

**Interrogatorio de parte:** A OSCAR ALBERTO y DIANA MARÍA ARBOLEDA RIVAS.

**Testimonial:** DANIS TABARES TABARES; JULIÁN PALACIO JARAMILLO; JEFFERSON MORALES FLORES.

**Prueba pericial:** Dictamen pericial que presentara conforme las reglas que rigen esta prueba, a través del perito ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ, quien deberá comparecer a la audiencia.

**Cuarto: Decretar** como **pruebas de oficio:**

**Interrogatorios de parte** a OSCAR ALBERTO y DIANA MARÍA ARBOLEDA RIVAS; y, LENIN HOYOS GONZÁLEZ.

**Rad.2020-106**

a. **Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de las partes demandante y demandada, en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso.

b. **Indicios:** Se tendrá en cuenta lo probado en audiencia de práctica de pruebas, la conducta de las partes para apreciar los indicios en conjunto teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas.<sup>3</sup>

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de las audiencias del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.



**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL 11 DE MAYO DE 2022.



**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA

---

<sup>3</sup> Artículos 240 al 242 del Código General del Proceso.